



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO POPULAR "EL TRAMPOLÍN", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°0364, DE 2025, DE LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES, QUE DECLARA LA INADMISIBILIDAD DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DEL CONCURSO DE INICIATIVAS DEL SISTEMA ELIGE VIVIR SANO, DENOMINADO "PROMOCIÓN DE ENTORNOS SALUDABLES 2025"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0445

SANTIAGO, 08 OCT 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°20.670, que Crea el Sistema Elige Vivir Sano; en el Decreto N°67, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento del artículo 3° de la Ley N°20.670; en la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en la Resolución Exenta N°0275, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba Bases Administrativas y Técnicas del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025" y su modificación; en la Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declara la inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025"; en el Memorándum Electrónico SSS N°5734/2025 (E70230/2025) de la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano; en la Resolución N°36, de 2024, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO

1°Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos, momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2°Que, la Ley N°20.670, crea el Sistema Elige Vivir Sano como un modelo de gestión constituido por políticas, planes y programas elaborados y ejecutados por distintos organismos del Estado, destinados a contribuir a generar hábitos y estilos de vida saludables y, a prevenir y disminuir los factores y conductas de riesgo asociados a las enfermedades no transmisibles

3°Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 3° de la precitada Ley, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión del Sistema Elige Vivir Sano.

4°Que, el artículo 4° de la Ley N°20.670, establece que las políticas y programas que sean parte del Sistema Elige Vivir Sano tendrán uno o más de los objetivos descritos en dicha norma, entre los cuales describe el fomento de la alimentación saludable; promoción de prácticas deportivas; difusión de actividades al aire libre; actividades familiares, de recreación y manejo del tiempo libre; acciones de autocuidado; medidas de información, educación y comunicación; y contribución a disminuir obstáculos que dificultan el acceso a hábitos y estilos de vida saludables a las personas más vulnerables.

5°Que, la Ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025 en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 09, Asignación N°003, contempla recursos para la ejecución del "Elige Vivir Sano".

6° Que, el inciso final de la glosa N°14 aplicable a dicha asignación dispone que, con cargo a estos recursos, se podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, de acuerdo con lo que establece el articulado de la Ley de Presupuestos, ya individualizada.

7° Que, en este sentido cabe señalar que el inciso primero del artículo 23 de la Ley N°21.722, prescribe que para todos los organismos públicos, la asignación de recursos a instituciones privadas provenientes de transferencias corrientes y de capital, salvo que la ley expresamente señale lo contrario, o que sean asignaciones nominadas en esta ley, será el resultado de un concurso público abierto y transparente que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia. Indica, que las transferencias se materializarán previa suscripción de convenio agregando que, el concurso y la transferencia, serán obligatorios para seleccionar a una institución privada ejecutora de política pública. Lo anterior, reforzando lo dispuesto en el D.F.L N°1/19653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece en su artículo 9° el principio de concursabilidad que debe informar los procedimientos de contratación que realice la Administración.

8°Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N°0275, de 2025, se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025", en adelante e indistintamente, "las Bases", modificada en su cronograma por la Resolución Exenta N°0314, del mismo año y autoridad, con el fin de seleccionar proyectos de alcance comunal que se desarrollen en entornos escolares, comunitarios y/o en lugares de alta concurrencia de personas, que permitan prevenir factores y conductas de riesgo asociadas a enfermedades no transmisibles, así como también, la promoción de una alimentación saludable y la actividad física en la población.

9° Que, el numeral 14 de las precitadas Bases denominado "Postulación" establece que será responsabilidad de la institución postulante, el ingreso de todos los antecedentes requeridos como asimismo el correcto llenado de los anexos que se deben presentar, agregando que el postulante debe tener presente que la revisión del tipo de documento y su contenido tendrá lugar en la etapa de admisibilidad y evaluación según corresponda, y que se indican en el cronograma del Concurso. A continuación, el numeral 14.1, especifica los documentos que toda institución debe presentar al momento de su postulación, contemplando en su literal a) el formulario de postulación del proyecto Anexo N°1 firmado por el(la) representante legal de la institución u organización postulante, estableciendo que será de su responsabilidad completar el documento íntegramente conforme a los datos que en él se exigen.

10°Que, a continuación, el numeral 16 de las Bases precitadas, denominado "Admisibilidad" dispone que, una vez terminado el período de postulación establecido en el cronograma del concurso regulado en el numeral 13, la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano revisará el cumplimiento de las formalidades de postulación exigidas en las Bases, debiendo levantar y suscribir un acta que dé cuenta de dicho proceso, a fin de que la Subsecretaría de Servicios Sociales declare la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados, a través de la dictación del correspondiente acto administrativo el que deberá individualizar a la institución, su RUT y el nombre de los proyectos, especificando aquellos declarados admisibles y que pasan a la siguiente etapa y, aquellos declarados como no admisibles indicando el motivo de la inadmisibilidad.

11°Que, con motivo de lo anterior, la Subsecretaria de Servicios Sociales dictó la Resolución Exenta N°0364, de 2025 a través de la cual se resolvió declarar admisibles los proyectos enumerados en su resuelvo primero e inadmisibles a aquellos indicados en el resuelvo segundo indicando los motivos que fundan dicha declaración, la cual fue publicada en la página web del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, lo que tuvo lugar el día 22 de agosto de 2025.

12°Que, entre los proyectos declarados inadmisibles se encuentra el presentado por la Corporación de Educación y Desarrollo Popular "El Trampolín", en adelante e indistintamente la "Corporación", denominado "Juntos cultivamos bienestar: Nutrición, inclusión y huerto comunitario", ya que según da cuenta la precitada Resolución Exenta N°0364, de 2025, la postulación no da cumplimiento a lo exigido en el numeral 16 literales a), e) e i) de las Bases, toda vez que no se trataría del tipo de organización habilitada para postular, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.1 de las Bases; a que el proyecto no cumple con los componentes, actividades y exigencias, según lo exigido en el numeral 4 de las Bases, de acuerdo a declarado y descrito en el formulario de postulación; y a que la institución no presenta los antecedentes en la forma exigida en el numeral 14.1. de las Bases ya que omite el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, respectivamente.

13°Que, sobre el particular cabe considerar que, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°19.880 que consagra el principio de impugnabilidad, todo acto administrativo es impugnado por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales. Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión. La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo podrá dictar por sí misma el acto de reemplazo.

14°Que, en este sentido, el artículo 59 de la precitada Ley en concordancia con lo establecido en el resuelvo 2° de la Resolución Exenta N°0364, de 2025, ya individualizada y en el numeral 18.5 de las Bases, las instituciones cuyas postulaciones fueren declaradas inadmisibles, podrán recurrir en contra de la decisión de la autoridad en los términos de la Ley N°19.880, haciendo presente que en ningún caso se podrá presentar en la reclamación, documentación o antecedentes exigidos no entregados en la postulación ni enmendar errores de ésta.

15° Que, con motivo de lo anterior, con fecha 25 de agosto de 2025 la Corporación presentó dentro del plazo establecido en el precitado artículo 59 de la Ley N°19.880, un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°0364, de 2025 ya individualizada argumentando que respecto a las dos primeras causales de inadmisibilidad invocadas, la institución efectivamente acompañó el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, emitido con fecha 2 de julio de 2025 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que da cuenta que se trata de una Corporación, y que la fecha de concesión de la persona jurídica tuvo lugar el día 29 de mayo de 1994. Señalan, además, que se adjuntó el documento que delega poder el que da cuenta de las facultades del representante legal que presenta el proyecto, adjuntando una impresión de pantalla de la plataforma, que dan cuenta de lo anterior.

16° Que, respecto a la tercera causal de inadmisibilidad invocada referida a que la postulación no cumple con el numeral 16 literal e) de las Bases, la Corporación argumenta en su recurso que *"se indica claramente en formulario de postulación de acuerdo a los solicitado en las bases y dicho formulario, cada actividad relacionada con los componentes 1: Educación en promoción de hábitos y estilo de vida saludables: cumpliendo con el mínimo de dos sesiones semanales que suman 8 mensuales. Componente 2: habilitación de entornos saludables, huertos comunitarios, cumpliendo con el mínimo de 1 sesión semanal, que suman 4 mensuales, a las que se suman todas las otras actividades administrativas y operativas de las etapas de inicio, desarrollo y final del proyecto"*. Para estos efectos acompaña la impresión de pantalla del formulario presentado en su postulación. En razón de lo anterior, solicita la revisión y rectificación de la resolución impugnada, en mérito de los antecedentes acompañados y proceso de postulación realizado con la motivación de continuar contribuyendo a la salud y bienestar general de las personas.

17°Que, al respecto cabe señalar que, en la revisión del recurso de reposición interpuesto por la Corporación, se tuvo a la vista lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del DFL N°1-19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme al cual los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

18° Que, en este sentido, la Contraloría General de la República se ha pronunciado a través de diversos dictámenes respecto de las convocatorias y licitaciones de la Administración, los cuales se encuentran regidos por los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, indicando que las bases constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los postulantes, y acorde con éstas una vez que se aprueban y se presentan las propuestas, serán obligatorias a todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo por consiguiente modificarse o dejarse de cumplir (Aplican dictámenes N°420205 y N°E350781 ambos de 2023, N°E18.650 de 2019, N°15.358, de 2018, todos de la Contraloría General de la República, entre otros).

19°Que, por consiguiente, hay dos principios fundamentales que rigen el procedimiento concursal. Por una parte, los proponentes deben observar estrictamente las bases que rigen el respectivo convenio y, por tanto, las cláusulas de las bases administrativas son la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los postulantes, de manera que sus reglas deben cumplirse estrictamente; y por otra todos los postulantes deben estar en un pie de igualdad ante la Administración.

20°Que, a mayor abundamiento, el principio de estricta sujeción a las bases implica que lo regulado en ellas debe ser respetado por todos los participantes del proceso concursal y en todas las etapas de este, esto es postulación, admisibilidad, adjudicación y ejecución de lo concursado y por tanto es en sus disposiciones, en donde se encuentra la fuente para la resolución de las reclamaciones presentadas. Asimismo, el principio de igualdad de los oferentes durante el proceso concursal implica que los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases, deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los postulantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a alguna de las instituciones del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás postulantes y en la prohibición de aceptar documentación acompañada en la reclamación que haya sido exigida y no entregada en la postulación, así como enmendar errores en la misma.

21°Que, en este mismo sentido, el ente contralor ha sido consistente en señalar que frente a la evaluación realizada por la administración en los procesos concursales, la determinación de si una determinada oferta aborda adecuadamente los aspectos técnicos establecidos en las bases administrativas, constituye una cuestión que debe ser ponderada por la Administración activa (aplica criterio de dictámenes N°s. 52.359 de 2015, N°31433 de 2018, N° 140755 y N° 137237 ambos de 2025)

22. Que, por tanto, los requisitos de admisibilidad deberán ser exigidos de manera igualitaria a la totalidad de los solicitantes que participan en la convocatoria, con el fin de no generar una situación de privilegio de una institución frente a otra, lo que se traduce, respecto de la revisión de los recursos, en la imposibilidad de eximir a algunos de los intervinientes del cumplimiento de algún requisito exigido a los demás solicitantes.

23°Que, con motivo del recurso de reposición interpuesto por la institución, la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano revisó nuevamente los antecedentes presentados por la institución informando a través de minuta elaborada para estos efectos que efectivamente, la Corporación es de aquellas que se encuentran habilitadas para postular, lo cual se acreditó con el Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro en relación con lo indicado en sus estatutos, constatándose que respecto a las causales de los literal a) e i) del numeral 16 de las Bases, la Administración incurrió en un error involuntario al invocarlas como causales de inadmisibilidad. Es por ello, que a su respecto corresponde

rectificar la Resolución Exenta N°0364, de 2025 en el sentido que se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

24° Que, respecto a la tercera causal de inadmisibilidad invocada en la Resolución Exenta N°0364, de 2025 referida a que la institución no cumple con el numeral 16 literal e) de las Bases, esto es, que el proyecto no cumple con los componentes, actividades y exigencias, según lo exigido en su numeral 4 de acuerdo a declarado y descrito en el formulario de postulación (Anexo N°1) cabe precisar que dicho numeral describe los proyectos que pueden postular al Fondo Concursable, estableciendo que cuenta con solo una línea de acción denominada "Educación en promoción de hábitos y habilitación de entornos saludables" conformada por dos componentes. El primero, denominado "Educación en promoción de hábitos y estilos de vida saludables" y el segundo, "Habilitación de entornos saludables", agregando que las postulaciones deberán incorporar la actividad del componente uno y al menos una de las actividades del componente 2. Además, las actividades deberán cumplir con las condiciones o exigencias descritas en el numeral 4.1 de las Bases. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, la postulación será declarada inadmisibile conforme a lo establecido en el numeral 16, letra e) de las Bases.

25° Que, el proyecto presentado por la Corporación contempla actividades del componente 1 y la actividad de huertos comunitarios asociada al componente 2, indicando en la sección 6 del formulario de postulación que respecto de las actividades asociadas al primero de ellos, se realizarán *"8 talleres presenciales mensuales de promoción de hábitos alimentarios saludables y cultivables, recetas accesibles y adaptadas a diagnóstico. Con enfoque lúdico, visual, participativo, se incluye manipulación de alimentos, lectura de etiquetas, sección de alimentos y preparación simple"*, a implementarse desde cuarto al décimo mes de ejecución.

26° Que, en este sentido, las Bases en su numeral 4.1 disponen respecto a la programación y periodicidad de las actividades a desarrollar en el marco del componente 1, que las capacitaciones y/o charlas y/o talleres de promoción de hábitos de vida saludable *"deberán realizarse al menos 2 sesiones semanales con una duración de 45-60 minutos, durante los siete meses de implementación"*, agregando en el párrafo siguiente que *"El ejecutor en la sección N° 6 del Anexo 1, denominado "Formulario de Postulación" deberá describir esta actividad, señalando el número de sesiones, su periodicidad y duración, cumpliendo con lo que se detalla en el párrafo anterior"*. Así, las bases administrativas, no solo establecen como exigencia un número determinado de sesiones que se deben realizar, sino también la periodicidad con la cual deben ejecutarse, esto es, dos sesiones semanales.

27° Que, en este contexto a Secretaria Ejecutiva Elige Vivir Sano, señala a través de Minuta ya referida que la Corporación no especifica la periodicidad semanal exigida por las Bases (esto es, al menos dos sesiones por semana), aunque sí declara una duración acorde al período de implementación (7 meses, desde el cuarto al décimo mes de ejecución). Agrega que si bien, se señala la realización de ocho talleres presenciales al mes, no se detalla cómo se distribuirán en la semana, por lo que no queda acreditado si las actividades se concentrarán en un mismo día, en la primera semana o en la última, lo que contraviene la exigencia antes descrita. El criterio técnico relativo al número y periodicidad de actividades a desarrollar en el marco del componente 1, tienen por finalidad la implementación continua y semanal de las actividades, velando porque éstas no sean intervenciones aisladas o concentradas en un período acotado dentro del mes en el cual se desarrollarán, criterio que fue evaluado en los mismos términos a todas las postulaciones presentadas.

28° Que, en suma, de acuerdo a lo latamente expuesto y al tenor de los argumentos mencionados en los considerandos anteriores, es posible concluir que la Corporación incumplió con el requisito exigido en el numeral 16 letra e) de las bases ya que el proyecto presentado a través del formulario de postulación no cumple con las exigencias ya indicadas y por tanto, la inadmisibilidad de su postulación declarada por Resolución Exenta N°0364, de 2025, de este origen, se encuentra ajustada a derecho.

29° Que, finalmente cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 59 precitado, la autoridad llamada a pronunciarse sobre los recursos a que se refieren los incisos anteriores tendrá un plazo no superior a 30 días para resolverlos y a lo señalado en el artículo 3° de la Ley N°19.880, por el presente acto administrativo se

resolverá el recurso de reposición interpuesto con fecha 29 de agosto de 2025 por la institución ya individualizada, por tanto;

RESUELVO:

PRIMERO: ACÓJASE PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por la Corporación de Educación y Desarrollo Popular "El Trampolín" en contra de la Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025" de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en virtud de los cuales se logró constatar que la Administración incurrió en error involuntario al invocar como causales de inadmisibilidad el no cumplir con el numeral 16 de las bases, literales a) e i) en circunstancias que la institución es de aquellas que se encuentra habilitada para postular y a que presentó el certificado exigido por las bases.

SEGUNDO: MODIFÍCASE la Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales que declara la admisibilidad e inadmisibilidad de los proyectos presentados en el marco del concurso de iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025" en el sentido de eliminar de la columna "causal de inadmisibilidad" de la fila N°37 de la tabla inserta en su resuelto segundo las siguientes causales "1. No cumple con el numeral 16 de las bases, literal a) No cumple con el tipo de organización que puede postular, de acuerdo con el numeral 3.1 de las bases; 2. No cumple con el numeral 16 de las Bases, literal i) No se presentan los antecedentes en la forma exigida en el numeral 14.01 de las Bases. Omite el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro" debiendo quedar como se señala a continuación:

37	72.571.200-6	Corporación de Educación y Desarrollo Popular "El Trampolín"	Juntos cultivamos bienestar: Nutrición inclusión y huerto comunitario	La Araucanía	Curacautín	No cumple con el numeral 16 de las bases literal e) el proyecto no cumple con los componentes, actividades y exigencias, según lo exigido en el numeral 4 de las bases, de acuerdo a lo declarado y descrito en el formulario de postulación"
----	--------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	--------------	------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TERCERO: RECHÁZASE el recurso de reposición interpuesto por la Corporación de Educación y Desarrollo Popular "El Trampolín" en contra de la Resolución Exenta N°0364, de 2025, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, ya individualizada dictada en el marco del Concurso de Iniciativas del Sistema Elige Vivir Sano, denominado "Promoción de Entornos Saludables, 2025", de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, en virtud de los cuales se logró constatar que la Administración no incurrió en error, ni vulneró el proceso de admisibilidad establecido en las Bases del concurso aprobadas por la Resolución Exenta N°0275, del mismo año y autoridad al declarar la inadmisibilidad del proyecto presentado por la Corporación por la causal de no cumplir con el numeral 16 de las bases literal e) el proyecto no cumple con los componentes, actividades y exigencias, según lo exigido en el numeral 4 de las bases, de acuerdo a lo declarado y descrito en el formulario de postulación.

CUARTO: REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Secretaría Ejecutiva Elige Vivir Sano, a la Fiscalía Ministerial y copia impresa a la oficina de partes.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la Corporación de Educación y Desarrollo Popular "El Trampolín", al correo electrónico informado en la postulación del respectivo concurso, adjuntando copia digitalizada de la presente Resolución.

SEXTO: INCORPÓRESE por la Oficina de partes copia digital de la presente Resolución en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado SocialDoc.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB
<http://elgevivirsano.gob.cl/> y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

FRANCISCA GALLEGOS JARA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES